

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00176-00 (ejecutivo)

Remitidas las diligencias del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, encuentra este despacho que no resulta ser competente para el estudio de esta demanda en razón al factor objetivo de la cuantía, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, competencia de los Jueces de pequeñas causa y competencia múltiple de conformidad con el parágrafo del I artículo 17 del C.G. del P.

En efecto, conforme el artículo 25 de la misma normatividad citada se considera de mínima cuantía los asuntos cuya pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En el presente asunto realizando la liquidación correspondiente, a la fecha de la presentación de la demanda (26 de agosto de 2020)<sup>1</sup> se observa que lo aquí peticionado no supera el límite señalado para los procesos de mínima cuantía,<sup>2</sup> por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva interpuesta por CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ contra NUBIA GIL SÁNCHEZ por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda, sus anexos, hojas de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c77c919875d53689cba16474a9f51eeecc6760bb9f2c290793e1cf6919f4a1d**

---

<sup>1</sup> Fecha en la cual fue presentada a reparto inicialmente correspondiéndole al juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá

<sup>2</sup> Para el año 2020, los procesos de mínima cuantía que trata el artículo 25 del CGP, no podían superar los \$ \$ 35.112.120 equivalentes a 40 SMLMV.

Documento generado en 23/03/2021 12:35:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**